

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6- agosto de 2020

REF: 2019-01154-00

Verificado el plenario, se evidencia que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020, se declaró probada la excepción denominada falta de competencia territorial, propuesta por el extremo pasivo, esto, atendiendo la regla general estatuida en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, así las cosas, de la revisión del expediente se estableció que el domicilio del demandado es la ciudad de Medellín, tal y como se expresó en el escrito de demanda (Fl. 25 c. 1), así como también se desprende del certificado de existencia y representación legal (Fls. 30 a 34 c.1), de tal manera, en el auto de la citada fecha se arguyó que el conocimiento del presente proceso le compete al Juez Civil Municipal de Medellín (Antioquía).

No obstante, en el auto señalado<sup>1</sup> (núm. 2.-), se revocó el auto que libró mandamiento de data 21 de octubre de 2019, situación que no es factible, comoquiera que conforme lo normado en el artículo 16 ibídem, debe conservarse la validez de lo actuado, que no, proceder como se indicó en el auto antes enunciado.

Así las cosas, lo que a derecho debía exponerse era la declaración de la excepción previa, por lo cual, se ordena remitir este expediente en el estado en que se encuentra, al juez competente.

Por lo anteriormente expuesto, se DISPONE:

1.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el núm. 2- del auto de data 11 de febrero de 2020, visto a folio 139 de este legajo, por las razones expuestas anteriormente.

2.- Secretaría, remita el expediente, conforme lo dispuesto en el numeral tercero del auto señalado en líneas anteriores, no obstante, hágase el envío del mismo, de manera digital, conforme los lineamientos dispuestos en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**

Juez

(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 12

Hoy  
La Sria.

10-agosto de 2020

  
ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA